

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN 18/2017

PRODECON/SPDC/54/2017

**EXPEDIENTE: 12990-I-QRC-1145-2017 Y
ACUMULADOS**

**CONTRIBUYENTE: Eliminadas 5 palabras.
Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley
Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública Gubernamental. Motivación ver (1)**

Ciudad de México, a 14 de julio de 2017.

**PASANTE EN DERECHO ERIKA MARYON ROBLES LÓPEZ
DELEGADA FISCAL DE TLALNEPANTLA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN
DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**
Presente

Con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, fracciones III, IX y XVII, 6, fracción I y último párrafo, 8, fracción V, 21, 22, fracción II, 23, 25, primer párrafo, y 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; 5, Apartados A, fracción I, y B, fracción IV, 15, fracción XXVI, y 37, fracciones I, III, VII, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII y XXVII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2014, en relación con los diversos 37, 48 y 49 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de esta Procuraduría vigentes, así como en el Acuerdo General 005/2015, de 3 de agosto de 2015, suscrito por la Procuradora de la Defensa del Contribuyente, por el que se delegan facultades en el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes para formular Recomendaciones Públicas; se emite la presente Recomendación.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de abril de 2017 los CC. Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1), Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1), Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental. Motivación ver (1), Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1), Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1) y Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1), por su propio derecho, promovieron QUEJAS en contra del acto atribuido a la DELEGADA FISCAL DE TLALNEPANTLA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, consistente en el embargo practicado sobre sus cuentas bancarias, derivado de los actos de cobro dirigidos a la persona moral Eliminadas 6 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1).

2. Mediante acuerdos de 19 y 24 de abril de 2017, se admitieron a trámite las Quejas referidas, mismas que quedaron radicadas con los números de expedientes 12990-I-QRC-1145-2017, 13835-I-QRA-1227-2017, 13079-I-QRA-1159-2017, 13078-I-QRD-1155-2017, 13581-I-QRB-1197-2017 y 13739-I-QRC-1212-2017.

3. Por acuerdo del 13 de julio de 2017 se decretó la acumulación de los expedientes 13835-I-QRA-1227-2017, 13079-I-QRA-1159-2017, 13078-I-QRD-1155-2017, 13581-I-QRB-1197-2017 y 13739-I-QRC-1212-2017, al diverso 12990-I-QRC-1145-2017, al haberse actualizado el supuesto previsto en la fracción I del artículo 45 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de esta Procuraduría, toda vez que el acto materia de las Quejas es el mismo, al igual que la autoridad que lo emitió y se hacen valer las mismas violaciones.

4. Tramitadas las Quejas en todas sus etapas se procede a la emisión de la presente Recomendación, de acuerdo a las siguientes:

II. OBSERVACIONES:

PRIMERA. La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es competente para conocer de la presente Queja, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º, fracciones III y IX, de su Ley Orgánica, así como por el diverso 37 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas.

SEGUNDA. Del análisis a las constancias que conforman este expediente y de la valoración a las pruebas aportadas por las partes, en términos de los artículos 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, 130 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 46 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, esta Procuraduría considera que la **PASANTE EN DERECHO ERIKA MARYON ROBLES LÓPEZ, DELEGADA FISCAL DE TLALNEPANTLA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, viola en perjuicio de los quejosos sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Como antecedentes de la Recomendación se tienen:

A. De los contribuyentes:

En sus solicitudes de Queja manifestaron que sus cuentas bancarias se encontraban inmovilizadas por orden de la Titular de la Delegación Fiscal de Tlalneptla de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con el propósito de hacer efectivo el crédito determinado a la persona moral **Eliminadas 6 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1).**

Por lo anterior, precisaron que la autoridad vulneró sus derechos al trabar embargo sobre sus cuentas bancarias para garantizar un crédito fiscal determinado a un tercero, sin haberse actualizado alguna de las causales de responsabilidad solidaria contenidas en el artículo 26 del Código Fiscal de la Federación, o bien, sin que les hubiera determinado un crédito fiscal a su cargo y que éste se encontrara exigible.

B. De la autoridad:

En los informes rendidos dentro de las Quejas promovidas por los contribuyentes, manifestó que mediante oficio 203113012/MA0096/2017-35960, de 13 de febrero de 2017, ordenó la ampliación del embargo dirigido a la persona moral **Eliminadas 6 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, a fin de recuperar el adeudo que presenta ante el erario del Estado y refirió que tal diligencia fue atendida por un empleado de la empresa aludida, quien en términos del artículo 155 del CFF señaló dentro de los bienes a embargar las cuentas bancarias de los quejosos, razón por la cual dirigió un oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) solicitando la inmovilización de dichas cuentas.

Finalmente, señaló que dicha inmovilización no derivó de una responsabilidad solidaria que le hubiese atribuido a los quejosos, sino de lo manifestado por la persona que atendió la diligencia de ampliación de embargo.

CUARTA. En consideración de este Defensor no jurisdiccional de derechos de los contribuyentes, la autoridad responsable viola en perjuicio de los quejosos sus derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, así como lo dispuesto en los artículos 26, fracciones III y X, y 151 del CFF, por embargar sus cuentas bancarias para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal a cargo de un tercero, persona moral de la cual la autoridad no acreditó haberles determinado de manera previa, fundada y motivada, el carácter de responsables solidarios, liquidando en su caso la cantidad que les correspondiera en virtud de su participación en el capital social de la persona moral deudora.

Se afirma lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en los expedientes de Queja se advierte que el 15 de febrero de 2017 la responsable se constituyó en el domicilio fiscal de **Eliminadas 6 palabras**. **Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, donde practicó la diligencia de ampliación de embargo para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de dicha empresa, en la cual se embargaron tanto los depósitos bancarios de la deudora como los depósitos bancarios de siete personas físicas, entre ellos los hoy quejosos.

En opinión de este *Ombudsman*, **la actuación de la autoridad responsable vulnera gravemente los derechos de los contribuyentes por haber embargado sus depósitos bancarios** para cubrir el crédito fiscal determinado a cargo de **Eliminadas 6 palabras**. **Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1)**, sin que previamente se les haya notificado una resolución debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente, en la que se les determinara su carácter de responsables solidarios y se les fijara una cantidad líquida que una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 144 del CFF¹, pudiera ser exigible.

Con independencia de lo anterior, la **DELEGADA FISCAL DE TLALNEPANTLA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO** pasó por alto lo que establece el artículo 26, fracción X, con relación a los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de ese mismo numeral, del CFF, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

(...)

III. Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse

¹ Artículo 144. No se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales. Tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social y los créditos fiscales determinados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Si a más tardar al vencimiento de los citados plazos se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantiza el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución.

(...)

*durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, **cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:***

a) No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.

b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, o cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

c) No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

(...)

X. Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, exclusivamente en los casos en que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate.

(...)"

Conforme al precepto transcrito se desprende que adquieren el carácter de responsables solidarios los socios o accionistas de una persona moral respecto de las contribuciones que se hubieran causado con relación a las actividades realizadas por ésta, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, **siempre y cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:**

- Omite presentar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Cambie su domicilio o lo desocupe sin presentar el aviso correspondiente.
- No lleve la contabilidad, la oculte o la destruya.

diligencia por sí y ante sí que dichos terceros sean responsables solidarios y, menos aún, para trabar embargo sobre sus bienes, pues para ello es indispensable que previamente se emita la resolución que corresponda por autoridad competente en donde se funde y motive la responsabilidad solidaria acorde con el artículo 26 del CFF y se fije el crédito fiscal que proceda, para que transcurrido el plazo previsto en el artículo 144 del mismo ordenamiento legal se convierta en exigible.

En efecto, esta Procuraduría estima que trabar embargo sobre bienes propiedad de un tercero para hacer efectivo el cobro de un adeudo que le es ajeno, resulta contrario a las buenas prácticas administrativas, así como a los derechos generales de los contribuyentes, colocando a quien no se le ha determinado un crédito fiscal en un estado de indefensión e inseguridad jurídica, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 1° constitucional que **obliga a todas las autoridades** a interpretar las normas relativas a los derechos humanos **favoreciendo** en todo tiempo a la persona la **protección más amplia** y a **reparar las violaciones** a los derechos humanos, entre otras acciones.

En consecuencia, es clara la vulneración de los derechos de legalidad y seguridad jurídica tutelados en los artículos 14 y 16 de la Constitución federal, al haber sido embargados los depósitos bancarios de los quejosos, sin que se les hubiese notificado resolución determinante de crédito fiscal alguno como responsables solidarios de **Eliminadas 6 palabras. Fundamento legal: Artículo 113, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación ver (1).**

Por lo expuesto, en términos de los artículos 22, fracción II y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; así como en los numerales 48 y 49 de los Lineamientos que Regulan el Ejercicio de sus Atribuciones Sustantivas, se formula la siguiente:

III. RECOMENDACIÓN Y MEDIDA CORRECTIVA.

ÚNICA. Se recomienda a la PASANTE EN DERECHO ERIKA MARYON ROBLES LÓPEZ, DELEGADA FISCAL DE TLALNEPANTLA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, adoptar de inmediato la medida correctiva consistente en ordenar el levantamiento del embargo trabado sobre los depósitos bancarios de **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1).** **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1).** **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1).** **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1).** **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1).** **Eliminadas 3 palabras. Fundamento legal: Artículo 18, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Motivación ver (1).**

En términos del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, se **CONCEDE** a la **DELEGADA FISCAL DE TLALNEPANTLA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, el plazo de **TRES** días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de esta Recomendación para que informe si la acepta o, de lo contrario, funde y motive su negativa como lo mandata el segundo párrafo del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el apercibimiento que en caso de no responder dentro del plazo concedido se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 28, fracción I, numeral 2, de la citada Ley Orgánica.

Se informa a la autoridad que en términos de la Ley Orgánica y los Lineamientos de esta Procuraduría, la Recomendación se hará pública.

NOTIFÍQUESE la presente recomendación de manera electrónica a los quejosos y por oficio a la **DELEGADA FISCAL DE TLALNEPANTLA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**; asimismo, acompañense las documentales que resulten necesarias, a fin de que cuente con los elementos suficientes para cumplirla.

SUBPROCURADOR DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

MTRO. ANDRÉS LÓPEZ LARA

- C.c.p. Lic. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara.- Procuradora de la Defensa del Contribuyente.
- C.c.p. Lic. Joaquín Castillo Torres.- Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- C.c.p. Mtro. César Edson Uribe Guerrero.- Subprocurador General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
- C.c.p. Mtra. Blanca Estela Mercado Rodríguez.- Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

ANEXO I **MOTIVACIÓN**

- I. Se eliminan 83 palabras relativas al:

Nombre de las personas morales y/o físicas, así como datos personales de los contribuyentes, a fin de proteger la identidad de los involucrados y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y 2, fracción XIX, de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 16 y 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.